

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM. 10.495

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## Núm. 794 GOBIERNO CIVIL

### Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fecha 11 del actual me comunica lo siguiente: «Algunos Alcaldes secundando iniciativas de otra autoridad local se han permitido dirigirse a este Ministerio en términos intolerables por la falta de respeto que supone para la Superioridad y en asunto absolutamente ajeno a la vida municipal, por este motivo han sufrido la sanción debida pero para el caso de que el hecho pudiera repetirse en esa provincia deberá V. E. por los medios que estime más convenientes manifestar el propósito del Gobierno de corregir con todo rigor cualquier acto de indisciplina o falta de respeto a los superiores gerárquicos sujetándose Alcaldes y Ayuntamientos estrictamente a ejercer las atribuciones que les confiere la ley municipal absteniéndose de tomar acuerdos que no sean de su competencia».

Lo que para conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos y su debido cumplimiento se publica en este periódico oficial. Palma 12 de marzo de 1934. El Gobernador, JUAN MANENT

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### TRIBUNAL SUPREMO.—PRESIDENCIA

Con el fin de subsanar debidamente las deficiencias que la práctica ha señalado en la tramitación de asuntos referentes al orden público o a hechos que tiendan a la destrucción de riqueza o propiedades, y para corregir adecuadamente la falta de celo que pudiera advertirse en el diligenciado de tales asuntos, de primordial importancia en la vida social y económica.

Esta Presidencia, en uso de las facultades que lo conceden la ley Provisional sobre organización del Poder judicial y demás disposiciones de carácter orgánico, ha dictado las siguientes reglas, cuyo exacto cumplimiento confía a los Jueces y Tribunales a quienes van dirigidas:

#### Registro de denuncias contra el orden público

1.ª En todos los Juzgados municipales se abrirán un Registro especial en que se anoten, el mismo día en que fueren producidas, todas las denuncias que se formulen por la Guardia civil, Policía gubernativa, Guardias jurados o particulares, referentes a faltas contra el orden público o por daños causados sin ánimo de lucro. Semanalmente darán cuenta detallada de esas denuncias al Juzgado de instrucción respectivo, con expresión suficiente de la resolución recaída en la fecha de su presentación, y, en su día, copia literal de la sentencia que ponga término al juicio de faltas, salvo los casos en que contra aquélla se haya interpuesto recurso de apelación. Toda omisión o negligencia en el exacto cumplimiento de esos servicios será considerada como falta grave en el expediente de corrección que se iniciará inmediatamente de conocida.

2.ª Los Jueces de instrucción, al remitir a las Audiencias provinciales de quienes dependan, los partes de incoación de los sumarios, expresarán con todo detalle la circunstancia del hecho delictivo cuando se trate de algunos de los definidos y penados en las Leyes de 10 de julio de 1894 y 4 de julio de 1933, o de los que directa o indirectamente afecten al orden público o tiendan a la destrucción de la riqueza en cualquiera de sus manifestaciones. Si en algún caso, haciendo uso de la facultad que les otorga el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se abstuvieren de proceder respecto a los hechos delictivos que quedan enumerados, lo pondrán en inmediato conocimiento de la Audiencia y su Fiscalía, a las que remitirán copia literal de la denuncia e informe expresivo de las razones que se hayan tenido en cuenta para la abstención.

3.ª Los Jueces de instrucción remitirán mensualmente a las Audiencias provinciales y a sus Fiscalías relaciones comprensivas de los juicios de faltas a que hace referencia la regla primera, así como de las denuncias que por cualquier causa no hayan sido tramitadas, informando a la vez sobre los motivos de ese proceder e indicando las disposiciones que en su vista hubiesen adoptado.

4.ª Las Audiencias provinciales, en los primeros quince días de cada mes, remitirán al servicio de Inspección del Tribunal Supremo copia autorizada de los estados que hayan recibido de los Jueces de instrucción, con los datos a que hace referencia la regla anterior. A esa copia acompañará informe de la Presidencia de la Audiencia provincial sobre los particulares que a su juicio merezcan atención especial, sin perjuicio de adoptar, desde luego, si lo juzgaren procedente, las medidas que fueren adecuadas para corregir en la vía disciplinaria las omisiones o extralimitaciones en que hayan podido incurrir los Jueces de instrucción y los municipales.

5.ª Esta Presidencia del Tribunal Supremo y su Sala de Gobierno, en vista de lo que resulte de los datos recibidos, tomará los acuerdos que correspondan respecto a los Jueces municipales y de instrucción, y comunicará al Ministerio las referentes a estos últimos a fin de que consten, si su naturaleza lo exigiere, en los expedientes personales de los interesados.

6.ª La Presidencia del Tribunal Supremo facilitará en todo momento la compulsión de los datos recogidos en los estados aludidos con los que puedan obrar sobre los mismos extremos en poder de la Autoridad gubernativa, a fin de que pueda comprobarse la exactitud de ambas estadísticas o puntualizarse las omisiones en que se haya incurrido al formularlos.

7.ª Los Jueces de instrucción llamarán la atención de los municipales de sus partidos respecto a la observancia de estas reglas y a su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y una vez obtenido el acuse de recibo de todos ellos, lo participarán con el suyo propio a las Audiencias, las que, a su vez, comunicarán a esta Inspección el enterado de ellas mismas y de

todos los Jueces de instrucción y municipales de sus respectivas provincias.

Madrid, 7 de marzo de 1934.—Diego Medina García.

Señores Jueces municipales, Jueces de instrucción y Presidentes de todas las Audiencias.

(Gaceta 9 marzo de 1934)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

### Circular

Excmo. Sres.: Dispone el artículo 1.º de la Ley de 22 de enero último (*Gaceta del 23*) que la prórroga de los presupuestos de gastos e ingresos de las Diputaciones provinciales que se impone por la misma sólo tendrá validez hasta que, aprobados y publicados por dichas Corporaciones durante los meses de enero, febrero y marzo, entren en vigor los nuevos presupuestos para 1.º de abril de 1934.

Establece el artículo 3.º de la citada Ley que las obligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por la misma, es decir, con cargo al presupuesto trimestral, se considerarán propias e inherentes al presupuesto para el ejercicio económico de 1934, y en su cuantía consumirán créditos de los que, respectivamente y para tal servicio, se fijen en el mismo presupuesto.

Y como el presupuesto para el ejercicio económico de 1934 ha de adaptarse al Decreto de 4 de Diciembre de 1931 (*Gaceta del 5*),

Esta Dirección general, cumpliendo la

Orden ministerial de 24 de enero último (*Gaceta del 27*), ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Conforme al artículo 6.º del mencionado Decreto, aprobado el presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para los tres últimos trimestres del ejercicio económico de 1934, el Presidente de la Comisión gestora remitirá seguidamente al Gobernador un resumen del general por capítulos y artículos y una relación de las variantes introducidas en el de 1933, cuyos documentos ordenará dicha Autoridad publique el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose el 31 del actual como término máximo o excepcionalmente hasta el 11 de abril, aplicando por analogía el número 9.º de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1931 (*Gaceta del 31*).

Segundo. Que el resumen del presupuesto, por capítulos y artículos, se ajuste al encasillado que para los ingresos y gastos y resumen general indican los guiones adjuntos; y

Tercero. Que la relación de las variantes introducidas en el presupuesto de 1933 se ajuste también la formulario que, con ejemplos, se publicará oportunamente.

Lo digo a V. EE. para su conocimiento y el de la Comisión gestora de esa Diputación provincial, por no resultar comprendida la misma en el artículo 4.º de la repetida Ley de 22 de enero último (*Gaceta del 23*).

Madrid, 7 de marzo de 1934.—El Director general, José Paig de Asprer.

Señores Gobernadores civiles de Granada, Guadaluajara, Huelva, Palencia y Valencia.

### GUIONES ADJUNTOS

#### Número 1.

Capítulo. Artículo. Designación de los Ingresos. Recursos presupuestos. . . . . { Para el primer trimestre. Para los tres últimos trimestres. Total para el ejercicio económico.

#### Número 2.

Capítulo. Artículo. Designación de los Gastos. Créditos presupuestos. . . . . { Para el primer trimestre. Para los tres últimos trimestres. Total para el ejercicio económico.

#### Número 3.

Resumen general. . . . . { Total de recursos presupuestos. . . . . Total de créditos presupuestos. . . . .

SUPERÁVIT. . . . .

(Gaceta 8 marzo de 1934)

### RECTIFICACION

En la relación de Secretarías vacantes anunciadas a concurso en la *Gaceta de Madrid* de 22 de febrero último, aparece clasificada, por error, como de segunda categoría la del Ayuntamiento de Villa

nueva del Duque, de la provincia de Córdoba, que corresponde a la primera categoría.

Se hace público en este periódico oficial a fin de que se entienda anunciada en dicha fecha como de primera categoría

con la dotación de pesetas 5.000 anuales, debiendo, por lo tanto ser concursada por individuos incluidos en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Madrid, 7 de marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

(Gaceta 8 marzo de 1934)

## SECCION PROVINCIAL

Num. 806

COMISION GESTORA

de la Excmo. Diputación Provincial  
de Baleares

Esta Comisión Gestora acordó, en sesión celebrada el día de la fecha, a propuesta del Sr. Representante del Excelentísimo Señor Gobernador civil que los ministros de pinto a la Guardia civil hechos por los Ayuntamientos de esta provincia durante el mes de febrero próximo pasado, sean liquidados y abonados al precio de 39'75 ptas. el quintal métrico de cebada y a 14'50 ptas. el de paja.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los correspondientes efectos.

Palma, 13 de marzo de 1934.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 743

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE BALEARES

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Antonio Mari Guasch las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 4, 10, 11, 12 y 13 de la carretera de tercer orden de Ibiza a San Antonio, durante los años de 1932-1933 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de los Ayuntamientos de San Antonio y Santa Eulalia del Río términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 5 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 772

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Angel Puigcerver Cabredo las obras de Reparación de los kilómetros 0,863 al 1,963 de la carretera de tercer orden Prolongación de la de Palma a Capdepera al Puerto de Palma, durante los años 1933-1934 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Palma, término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 8 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 767

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO  
DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de lo dispuesto por Orden de la Superioridad de quince del pasado, esta Junta ha señalado el día cinco del próximo mes de abril, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de adoquinado de la zona comprendida entre el Muelle Viejo y el límite de los terrenos del Puerto de Palma de Mallorca provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y siete mil doscientas veinticuatro pesetas con veintiún céntimos, (57.224'21).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 y demás dis-

posiciones vigentes, en Palma ante la Comisión permanente de la Junta, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicha Junta.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día cuatro de abril próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de pesetas mil setecientos diez y seis, setenta y cinco céntimos en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción.

A cada proposición se acompañará:

- 1.º Cédula personal del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Palma siete de marzo de 1934.—El Secretario Contador, A. G. Somines.—El Presidente, Luis Pascual.

### Modelo de proposición

Don N. N., vecino..... calle..... número..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de Adoquinado de la zona comprendida entre el muelle viejo y el límite de los terrenos del Puerto de Palma de Mallorca provincia de..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1).....

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por R. D. de 6 de marzo de 1929, o Junta creada por R. O. del mismo mes, día veintiseis.

Fecha y firma del proponente

Aprobado por la Comisión Permanente, en sesión de cinco del actual.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de obras de adoquinado de la zona comprendida entre el muelle Viejo y el límite de los terrenos del Puerto de Palma de Mallorca, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas cincuenta y siete mil doscientas veinticuatro, con veintiún céntimos, (57.224'21), habiéndose sido autorizados su anuncio y subasta por Orden Superior de quince de febrero último.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Palma, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de

la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero y su abono se hará en metálico con el descuento del 1,30 por 100.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de la suma presupuesta, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 29 de septiembre de 1926, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios,

en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción Nacional.»

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de octubre de 1923.

17. En todo lo no previsto especialmente en este Pliego de condiciones se entenderán aplicables los preceptos de la Legislación general de Obras Públicas, de la de Contratación administrativa y de la Legislación social.

18. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca.

El Presidente, Luis Pascual.—El Secretario Contador, A. G. Somines.

Núm. 768

DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

ANUNCIO.—El próximo día 15 del mes actual, a las diez y media de la mañana, tendrá lugar en esta Delegación la venta en pública y segunda subasta, de un automóvil, marca «Chandler», de 26 H. P. procedente de comiso en el expediente de contrabando de tabaco, número 76 de 1932 por el justiprecio de setecientos sesenta y cinco pesetas.

La subasta no se adjudicará si la postura no cubre la tasación, los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

El automóvil se halla depositado para quien lo quiera examinar, en la calle de Montenegro, número 4, Comandancia de Carabineros,

Palma 9 de marzo de 1934.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

Núm. 769

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío el resguardo original correspondiente al depósito necesario sin interés constituido en esta Sucursal en la Caja general de Depósitos en 18 de julio de 1932 por Don Raimundo Moragues, Pagador de Obras Públicas de esta provincia, con los números 376 de entrada y 1797 de Registro importante novecientos ochenta y nueve pesetas sesentiseis céntimos (989'66 pesetas) a disposición del Excmo. Señor Gobernador Civil y en concepto en valor en la finca número 7 de Don Juan Bestard Pons en el expediente de expropiación de las obras del puente sobre el Rafal Garcés término de Lloseta, se hace público dicho extravío por medio del presente anuncio, pudiendo los interesados a quienes pudiera afectar formular las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha de su publicación, haciéndose constar así mismo que transcurrido dicho plazo sin que se produzca reclamación de tercero, será declarado nulo y sin ningún valor el resguardo de referencia en sustitución del cual se expedirá un duplicado de conformidad con el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja general de Depósitos de 19 noviembre de 1929.

Palma de Mallorca 8 marzo de 1934.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

### Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Baleares

TERCERA LISTA de Maestros aspirantes a servir escuelas en concepto de interinos formada de acuerdo con la Orden de la Dirección General de 1.ª enseñanza con fecha 3 de enero último y convocatoria de este Consejo publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 13 del mismo.

Número de orden	Nombres y apellidos	Méritos	Servicios	TOTAL
1	Don Antonio Miralles Cirerol . . . . .	60		60
2	» Jaime Amengual Martorell . . . . .	55	2	57
3	» Rafael Casanovas Pons . . . . .	57		57
4	» Ramón Martorell Losada . . . . .	55		55
5	» Miguel Picornell Rosselló . . . . .	42	8	50
6	» Guillermo Buades Reynés . . . . .	43	7	50
7	» Bartolomé Terradas Mandilego . . . . .	41	8	49
8	» José Mari Guasp . . . . .	49		49
9	» Juan A. Palerm Vich . . . . .	49		49
10	» Juan Garriga Danús . . . . .	48		48
11	» Gaspar Forteza Cortés . . . . .	48		48
12	» Martín Fons Grimalt . . . . .	47		47
13	» Antonio Jaume Monserrat . . . . .	39	7	46
14	» Bartolomé Miralles Mas . . . . .	46		46
15	» Jaime Llompart Salvá . . . . .	46		46
16	» Natalio Comas Rotger . . . . .	45		45
17	» Leonardo Riera Castelló . . . . .	45		45
18	» Pedro Celiá Martorell . . . . .	45		45
19	» Miguel Tur Costa . . . . .	45		45
20	» José Reynés Reus . . . . .	45		45
21	» Gaspar Bestard Balaguer . . . . .	43		43
22	» Juan Ramón Amengual . . . . .	43		43
23	» José Bonet Serra . . . . .	43		43
24	» José Picó Valls . . . . .	43		43
25	» Rafael Bennasar Manresa . . . . .	39	3	42
26	» Juan Vidal Veny . . . . .	42		42
27	» Antonio Torres Ferrer . . . . .	42		42
28	» Antonio Florit Coll . . . . .	42		42
29	» Francisco Javier Coll Vinent . . . . .	41		41
30	» Jaime Martínez Vaquer . . . . .	40		40
31	» Antonio Vicens Sagrera . . . . .	40		40
32	» Pedro Rotger Pullana . . . . .	40		40
33	» Juan Palmer Marroig . . . . .	39		39
34	» Antonio Gimenez Vives . . . . .	39		39
35	» Javier de la Fuente Pausa . . . . .	37	2	39
36	» Miguel Palou Buades . . . . .	39		39
37	» Antonio Clapés Tur . . . . .	39		39
38	» Felipe Llinás Jaume . . . . .	39		39
39	» Matias Balaguer Vicens . . . . .	38		38
40	» Antonio Artigues Artigues . . . . .	38		38
41	» José Coll Rióll . . . . .	38		38
42	» Antonio Bennasar Bibiloni . . . . .	38		38
43	» Bartolomé Reynés Sintés . . . . .	38		38
44	» Guillermo Ferrer Pocoví . . . . .	38		38
45	» Juan Sans Ferragut . . . . .	38		38
46	» Juan Rettich Amer . . . . .	38		38
47	» Gabriel Garau Pons . . . . .	37		37
48	» Bartolomé Ferragut Ramis . . . . .	37		37
49	» Antonio Ferrer Vanrell . . . . .	37		37
50	» Juan Llabrés Amengual . . . . .	37		37
51	» Onofre Martorell Llabrés . . . . .	36		36
52	» Rafael Llabrés Fiol . . . . .	36		36
53	» Guillermo Alcover Mascaró . . . . .	35		35
54	» Juan Bibiloni Homar . . . . .	35		35
55	» Francisco Pomar Bonnin . . . . .	26		26
56	» Matias Roig Vidal . . . . .		20	20
57	» Antonio Qués Torrens . . . . .		19	19
58	» Jaime Mayol Miralles . . . . .		17	17
59	» Matias Cabrer Sampol . . . . .	15		15
60	» Guillermo Galmés Riera . . . . .		15	15
61	» Juan Catalá Alemany . . . . .		12	12
62	» Pedro Rigo Manresa . . . . .		12	12
63	» Jaime Oliver Capó . . . . .		11	11
64	» Rafael Gamero Ginata . . . . .		11	11
65	» Nicolás Socias Serra . . . . .		10	10
66	» Mateo Contestí Torrens . . . . .		9	9
67	» Leonardo Reus Alemany . . . . .		8	8
68	» Miguel Crespi Pizá . . . . .		8	8
69	» José Ferrá Esteva . . . . .		8	8
70	» Pedro Muñoz Pérez . . . . .		8	8
71	» Bartolomé Vives Ferrer . . . . .		7	7
72	» Miguel Seguí Serra . . . . .		7	7
73	» Miguel Juliá Melis . . . . .		7	7
74	» Francisco Bosch Colom . . . . .		7	7
75	» Luis Segura Miró . . . . .		7	7
76	» Mateo Vidal Rigo . . . . .		7	7
77	» Simón Solivellas Coll . . . . .		5	5
78	» Antonio Vives Ferrer . . . . .		4	4
79	» Rafael Pons Covas . . . . .		4	4
80	» Jaime Martorell Vicens . . . . .		3	3
81	» Juan Llobera Porter . . . . .		3	3
82	» Juan Tur Tur . . . . .		3	3
83	» Antonio Salvá Garau . . . . .		2	2
84	» Francisco Monroig Bauzá . . . . .		2	2
85	» Juan Ferrer Massot . . . . .		1	1
86	» José Riera Torres . . . . .			
87	» Cosme Vidal Llaser . . . . .			
88	» José Solduga Colomar . . . . .			
89	» Juan Garau Pons . . . . .			

Se concede un plazo de diez días a partir de la publicación de estas listas para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palma de Mallorca 8 de marzo de 1934.—El Secretario, Miguel Suñer—V.º B.º—El Presidente, José Fernández.

### JURADO MIXTO

de Hostelería de Baleares.

BASES DE TRABAJO aprobadas por la Sección de Intérpretes Guías en sesión ordinaria de 6 de marzo de 1934.

#### Capítulo I.—Clasificación del personal.

Art.º 1.º Para los efectos de estas Bases el personal sujeto a la jurisdicción de esta Sección de Guías Intérpretes queda clasificado en la siguiente forma:

1.º Empleados de Agencias de Turismo e Intérpretes.

2.º Intérpretes de Hoteles y empleados del despacho de los mismos.

3.º Intérpretes libres y guías.

Art.º 2.º Los patronos de Agencias, Hoteles y Fondas extenderán la plantilla de sus empleados antedichos en el término de quince días a partir de la aprobación de estas bases, comunicándolo seguidamente al Jurado Mixto.

Art.º 3.º Para establecer dicha plantilla, se tendrá en cuenta la categoría del trabajo que hayan venido efectuando los empleados hasta la fecha y dentro de igual categoría, procurando dar preferencia a la antigüedad, teniendo en cuenta además que solamente deben figurar los que están en contacto con los turistas y posean idiomas.

Art.º 4.º Cuando el Jurado Mixto reciba de los patronos las plantillas de sus empleados, las pondrá en conocimiento general y a efectos de reclamación; las que se podrán recurrir ante aquel organismo contra las clasificaciones de los patronos, durante el plazo de quince días.

El Jurado Mixto resolverá dichas reclamaciones, y las plantillas no entrarán en vigor hasta que éste las haya aprobado.

#### Capítulo II.—Horario y vacaciones.

Art.º 5.º Para todos los que están fijados en las agencias de turismo e intérpretes de las mismas y Hoteles, la jornada será la legal de ocho horas, teniendo en cuenta que los que trabajen en Hoteles, Fondas y Restaurants tendrán que permanecer en la casa diez horas, si el contrato es con manutención, de lo contrario serán ocho horas como los demás trabajadores. Disfrutarán además de catorce horas de descanso consecutivas cada día. Además semanalmente deberán disfrutar de veinticuatro horas consecutivas francas, no pudiendo alterarse ni mermarse salvo contadas excepciones, el día de descanso semanal.

Art.º 6.º Las horas extraordinarias que fueran preciso efectuar, se pagarán con un recargo del setenta por ciento como mínimo sobre los salarios ordinarios, no considerándose empero tiempo extraordinario, las cortas prolongaciones de las horas de trabajo que a veces en la práctica de estos establecimientos es inevitable el que se produzcan, siempre que sumadas no excedan de una hora semanal.

Art.º 7.º Las cortas prolongaciones de trabajo a que se refiere el artículo anterior y que realicen los intérpretes y guías libres tampoco se considerarán como horas extraordinarias siempre que se realicen con un mismo turista.

Art.º 8.º Todos los empleados comprendidos en esta jurisdicción tendrán derecho a disfrutar de una licencia anual de quince días, percibiendo el sueldo íntegro. En caso de que por las condiciones especiales de una casa resulte imposible conceder dicha licencia, deberán ponerse de acuerdo ambas partes percibiendo el empleado una cantidad equivalente al sueldo de los quince días.

El derecho a esta licencia no podrá negarse por el hecho de que el empleado haya dejado de asistir al trabajo por causa de fuerza mayor.

Art.º 9.º Se considerarán como días festivos para la clase de empleados clasificados en esta Sección: los domingos y diez días como mínimo durante el año, entre los cuales deberán contarse las fiestas que el Estado y el Municipio declaren como tales.

#### Capítulo III.—Sueldos y gratificaciones.

Art.º 10.º Los salarios mínimos que percibirán los obreros sujetos a la jurisdicción de esta Sección del Jurado Mixto de la Industria Hotelera de Baleares serán los siguientes:

- Empleados de Agencias de Turismo, de 1.ª categoría 475 pesetas.
- Idem de idem, de 2.ª idem 375 idem.
- Idem de idem, de 3.ª idem 250 idem.
- Idem de idem, de 4.ª idem 225 idem.
- Intérpretes 200 idem.

El sueldo del personal femenino en las diversas categorías podrá ser reducido en un quince por ciento.

Art.º 11.º Intérpretes libres. Estos tendrán derecho a cobrar por excursión treinta pesetas con manutención; para Agencias de Turismo y para los Hoteles y turistas residentes en Palma; 25 pesetas y saliendo de Palma con los mismos turistas también vá la manutención.

Las excursiones por los alrededores de Palma se contarán 15 pesetas para los residentes, sin exceder de las cuatro horas y saliendo de la misma ya cuenta como excursión.

En las excursiones organizadas por las Agencias de turismo y Hoteles para el servicio de Guía e Intérprete, se comprenderá que para el buen servicio de los turistas, solo podrá tener bajo un servicio el máximo de veinte y cinco personas por guía.

Art.º 12.º Intérpretes de Hoteles. Estos se comprenderán los que por la mañana van al muelle para el servicio de los vapores correos y turistas y su sueldo será convencional de acuerdo con los Hoteles y por el contrato escrito, salvo que el Jurado Mixto acuerde sueldos mínimos.

#### Capítulo IV.—Contratos.

Art.º 13.º Los obreros o empleados sujetos a la jurisdicción de esta Sección del Jurado Mixto de la Industria Hotelera de Baleares, estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones y tendrán los siguientes derechos, o sea los que se detallan en las presentes Bases.

Art.º 14.º Todos los obreros o empleados sujetos a la jurisdicción de esta Sección deberán contratar sus servicios mediante contrato escrito, el cual deberá extenderse por triplicado, uno de cuyos ejemplares quedará en poder del obrero y el último que deberá archivarse en la Secretaría del Jurado Mixto.

Art.º 15.º En todo contrato de trabajo y con arreglo a lo que dispone el art.º 20 de la Ley de la República de 21 de noviembre de 1931, deberá especificarse lo siguiente:

- a) La clase o clases de trabajo, objeto del contrato.
- b) La duración del mismo.
- c) La cuantía y forma de pago de la remuneración.
- d) Fijación de la jornada de trabajo con arreglo a la legislación vigente.

Art.º 16.º A falta de plazo expreso se entenderá que el contrato con arreglo a estas Bases de trabajo, se extiende por meses prorrogables tácitamente de mes en mes, hasta que por una de las partes contratantes sea denunciado con un mes de anticipación.

#### Capítulo V.—Despidos.

Art.º 17.º Los patronos únicamente podrán despedir a sus empleados en los casos previstos en el art.º 89 de la Ley del Contrato de trabajo, por exceso de personal o por cesación o cierre del establecimiento.

Art.º 18.º Cuando el despido obedezca a cesación o cierre del establecimiento, deberá abonarse a los empleados las cantidades previstas por la Ley.

Art.º 19.º Los patronos que despidan por falta de trabajo no podrán tomar nuevos empleados sin antes haber obtenido colocación los despedidos.

#### Capítulo VI.—Varios.

Art.º 20.º Los patronos vendrán obligados a reservar la plaza a sus empleados en caso de enfermedad, durante tres meses, pudiendo los empleados que durante dicho plazo quedaran curados sin incapacidad para su trabajo, reintegrarse a su empleo.

Art.º 21.º Cuando un empleado caiga enfermo procurará avisar a su patrono lo antes posible.

Art.º 22.º Mientras dure la enfermedad o indisposición de un empleado, los patronos podrán contratar extras en su lugar, el cual tendrá carácter de suplente del enfermo y cuando éste se reintegre al trabajo, cesará aquél, sin derecho a reclamación alguna.

Art.º 23.º Cuando sea obligatorio el uso de uniforme para los empleados el gasto que ello suponga será satisfecho según costumbre de cada casa y siempre satisfaciéndolo el patrono.

Art.º 24.º A los efectos estadísticos y de formación del Censo profesional, todos los empleados deberán poseer el carnet de identidad acreditativo de haberse inscrito en el Censo, sin cuyo requisito no podrá dársele trabajo por parte de los patronos.

Art.º 25.º Los empleados de esta jurisdicción serán preferentemente de esta provincia.

#### ADICIONALES

- 1.º A más de lo prescrito en estas Bases se respetarán todas las disposiciones

nes y acuerdos del Jurado Mixto de esta Sección.

Palma de Mallorca, 7 de marzo de 1934.—El Secretario, Nicolás Brondo.—V.º B.º.—El Vicepresidente 1.º, Bartolomé Calafell.

Las presentes Bases quedan expuestas al público a efectos de reclamación durante el plazo de diez días que empezarán a contar a partir de la inserción de las mismas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Durante dicho plazo podrán interponerse en contra de las mismas y ante la Secretaría de este Jurado Mixto, las reclamaciones que se estimen oportunas, las cuales deberán dirigirse al Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo.

Palma, 7 de marzo de 1934.—El Secretario, Nicolás Brondo.—V.º B.º.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 668

#### AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Formado el proyecto de urbanización de la calle prolongación de la de D. Antonio Servera a la Carretera de Capdepera, señalada en el plano con la calle A, confeccionado dicho proyecto por el Sr. Arquitecto de la provincia D. José Alomar; por el presente edicto, se hace público, en que todas las personas que se consideren perjudicadas en dicho proyecto podrán presentar por escrito durante el plazo de 30 días las reclamaciones que consideren pertinentes, con la inteligencia de que transcurrido el plazo antes dicho, no se admitirá reclamación alguna.

Son Servera a 24 de febrero de 1934.—El Alcalde accidental, Antonio M. Llull

Núm. 688

Confeccionado el Repartimiento General de utilidades correspondiente al ejercicio de 1932, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de conformidad a lo que dispone el Art. 510 del Estatuto municipal vigente, para que durante dicho plazo y tres días después, puedan presentar las reclamaciones que se consideren convenientes por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Son Servera, 24 de febrero de 1934.—El Presidente de la Junta, Juan Bauzá.

Núm. 689

#### AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Formado el Repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio de 1934, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en estas Casas Consistoriales, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia; advirtiéndose que durante dicho plazo de exposición y tres días después podrán presentarse las reclamaciones que se formulen en forma ante esta Junta.

Estellenchs, 27 de febrero de 1934.—El Presidente, Antonio Martorell.

Núm. 690

#### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Marcos Rigo Muntaner número 31 concurrente al reemplazo de 1934 se ha instruido conforme determinan los arts. 276 y 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años, e ignorado paradero de su padre Marcos Rigo Manresa. Se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Marcos Rigo Manresa se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul de España o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hijo Marcos Rigo Muntaner.

El repetido Marcos Rigo Manresa es

natural de Santañy, hijo de Marcos Rigo Rotger y de Antonia Ana Manresa Rigo; y cuenta 49 años de edad; de mediana estatura, moreno, cara redonda y vivía en la calle de Felanitx n.º 20.

Santañy a 1.º de marzo de 1934.—El Alcalde-Presidente, Arnaldo Nigorra.

Núm. 349

Don José González Mora, Secretario de sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que la Sala de lo Civil de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

S. S. Ilmo. Sr. Presidente: Don Francisco Bonilla.—Magistrados: Don Antonio Sereix, D. Luis Rosselló, D. José María Olmedo y D. Federico Enjuto.—Sentencia.—En la Ciudad de Palma de Mallorca a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en el Juzgado de Primera Instancia de Inca por doña Catalina Salvá Bannasar, vecina de Campanet, propietaria, con D.ª Ana Payeras Seguí de la propia vecindad, viuda, por sí y en representación de sus menores hijos Jaime, Bartolomé y Antonio Canals Payeras y contra Doña Francisca y don Juan Canals Payeras, mayores de edad, vecinos de Campanet, asistida la Francisca de su esposo Pedro Mascaró Pericás, labradores, sobre reclamación de cantidad y otros extremos, pendientes ante este Tribunal en virtud de apelación interpuesta por la actora representada por el Procurador Don Miguel Singala, bajo la dirección del Letrado Don Jaime Suau, habiendo comparecido los demandados recurridos representados por el Procurador D. Luis Terraza y sin que conste quien fuera el defensor.

Aceptando los Resultandos de la Sentencia apelada; y

Resultando: Que el Juez por su Sentencia condenó a los demandados a que paguen a la actora la cantidad de trescientas veinte pesetas cuarenta y cuatro céntimos satisfecha por cuenta de aquellos, por liquidación de la escritura de arrendamiento, absolviéndolos del pago de las sesenta pesetas importe del timbre así como también de las demás acciones ejercitadas; y también absolvió a la actora de la demanda formulada en su contra mediante reconvencción por los demandados de la acción de daños y perjuicios, sin expresa condena de costas.

Resultando: Que contra dicha resolución se interpuso apelación por la doña Catalina, y admitida en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad previo emplazamiento de las partes las que comparecieron teniéndoseles por personadas y tramitado el recurso se señaló día para la vista que tuvo lugar con asistencia únicamente de la representación y defensa de la parte apelante interesándose por esta, la revocación de la Sentencia apelada y que se acceda a la petición que tiene formulada en el sentido de que los colonos no tienen derecho a recoger la cosecha de algarrobas del bosque.

Resultando: Que en la tramitación del recurso también se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente el Magistrado D. Antonio Sereix Nuñez.

Aceptando así mismo los Considerandos, primero, segundo, quinto, sexto y séptimo.

Considerando: Que el Tribunal de apelación puede conocer de los extremos a que esta se contraiga, por lo que habiendo sido apelado el fallo en absoluto por el actor puede esta Sala resolver todas las cuestiones planteadas en el pleito según lo tiene declarado el Tribunal Supremo en su constante jurisprudencia, entre otras las sentencias de treinta y uno de mayo de mil novecientos diez y veinte y seis de febrero de mil novecientos quince.

Considerando: Que según el precepto del artículo mil noventa y uno del Código Civil, las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos; y por el artículo mil doscientos ochenta y uno del propio Cuerpo Legal se establece que los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Considerando: Que por el contrato de quince de agosto de mil novecientos veinte y siete y según consta de su cláusula duodécima estipularon las partes que el arrendatario no tendrá intervención en el bosque a excepción de los pastos y bellotas; términos y conceptos tan claros, que no dejan duda de ningún género al

derecho que respecto al bosque se reservaba el arrendador.

Considerando: Que tampoco cabe duda respecto a lo que pudiera entenderse por «el bosque» objeto de parte del contrato, por ser parte de la finca perfectamente deslindada según resulta de la diligencia de inspección ocular, ya que se halla todo el cercado penetrándose en el mismo por dos portillos cerrados con barreras, y de lo que se deduce que todo lo en el comprendido, respecto a frutos a excepción de los pastos y bellotas quedaba como de propiedad de la arrendadora; y por ello respecto a tal extremo es procedente la revocación de la sentencia recurrida.

Considerando: Que también es de estimar por así deducirse del informe pericial que los frutos recogidos lo fueron en cantidad de treinta y seis quintales de algarrobas que al precio de seis pesetas uno hacen un total de doscientas diez y seis pesetas.

Considerando: Que tampoco es de estimar temeridad en ninguna de las partes por lo que respecta a esta Segunda Instancia.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los demandados doña Ana Payeras Seguí por sí y como representante legal de sus menores hijos Jaime, Bartolomé y Antonio Canals Payeras y a Doña Francisca y D. Juan Canals Payeras a que en el plazo de cinco días paguen a la actora D.ª Catalina Salvá Bannasar, la cantidad de trescientas veinte pesetas cuarenta y cuatro céntimos satisfecha por cuenta de aquellos por liquidación de la escritura de arrendamiento: a que igualmente vienen obligados a conocer que salvo el derecho de los pastos y bellotas carecen los demandados de todo derecho a toda clase de productos de bosque del predio; así como también les condenamos a que entreguen a la actora el importe de la cosecha de algarrobas del bosque que en el año mil novecientos treinta y dos han recogido y que se estima en doscientas diez y seis pesetas; y les absolvemos de la petición del impuesto de timbre; así como también absolvemos al apelante de las peticiones sobre daños y perjuicios formulada por los demandados mediante reconvencción, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

Pues así por esta nuestra sentencia confirmando la del Inferior en cuanto estuviese conforme y revocándola en lo disconforme y que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—Antonio Sereix.—Luis Rosselló.—José María Olmedo.—Federico Enjuto.—Rubricados.—Publicación:—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el Señor Magistrado Ponente Don Antonio Sereix Nuñez estando celebrando audiencia pública el Tribunal; de que certifico en Palma a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Srio., José González.—Rubricado.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia libro el presente testimonio y lo firmo en Palma a treinta de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—José González.

Núm. 611

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de divorcio promovido por el procurador Don Luis Terraza en nombre de Doña María Martorell Cerdó contra Don Francisco Munar Pons, se dictó la providencia del tenor siguiente:

Palma veinte de febrero de 1934. Los dos escritos que preceden y oficio, únanse al expediente de su razón. Se admite la demanda de divorcio que se formula en el escrito del folio 7, la que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía con las modificaciones establecidas por la ley de 2 de marzo de 1932 y de dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento a D. Francisco Munar y Pons y en atención a existir del matrimonio dos hijas menores, también se confiere traslado al Excmo. Sr. Fiscal al objeto de que dentro el término de veinte días comparezcan y la contesten, bajo apercibimiento al primero de pararle el perjuicio en derecho procedente y siendo de domicilio desconocido llévase a efecto la notificación y emplazamiento de éste por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid y fijarán en sitios públicos de esta capital. Al primer otrosi, a su tiempo. Al segundo en vista de la ausencia del marido, se acuerda que las dos

hijas del matrimonio queden en poder de la actora, señalándose como domicilio de ésta, el de su madre D.ª Juana Cerdó, calle del Conquistador números 6, 8 y 10 de esta ciudad. Al tercer otrosi se asigna la suma de trescientas pesetas mensuales como alimentos que deberá pagar el demandado Sr. Munar a su esposa señora Martorell, por mensualidades adelantadas, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Al cuarto otrosi, no viene el caso de acordar en atención a lo que se expresa en la carta acompañada con el escrito del folio 14. Al quinto otrosi, no ha lugar lo que se pide en cuanto a litis expensas por litigar la actora en concepto de pobre.—Al primer otrosi del escrito del folio 14, por hecha la manifestación.—Al segundo no ha lugar por tratarse de diligencia de prueba. Lo mandó y firma el señor Juez: doy fé.—Alou.—Ante mi, Gonzalo F. Espinar.

Y para que sirva de notificación, emplazamiento y apercibimiento a don Francisco Munar Pons, de paradero desconocido, se expide el presente en Palma de Mallorca a veinte y uno de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 692

Don Ignacio López Arroyo, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza que se mencionarán, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:—«Sentencia.—En la ciudad de Inca a veinte y ocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Habiendo visto el Sr. D. Ignacio López Arroyo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos incidentales sobre declaración del beneficio de pobreza seguidos en este Juzgado a instancia de Antonio Campins Compañy, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Biniali, sufragáneo de Sancellas, representado por el procurador D. Lorenzo Nicolau y bajo la dirección del Letrado D. José Ramis de Airellor para promover el juicio de abintestato de su hermano Juan Campins Compañy, fallecido en Consell y por tanto, dirigida la demanda contra sus también hermanos Mateo, Nadal, Jaime y Antonia Campins Compañy, casada esta última con Sebastián Compañy y Balle, y siendo el primero de ellos vecino de Alaró, y los otros tres de Consell, no habiendo comparecido ninguno en autos, y por consiguiente declarados en rebeldía, en los cuales ha sido parte el Sr. Liquidador de derechos reales.—Fallo:—Que dando lugar a la presente demanda debo declarar y declaro pobre en sentido legal al actor Antonio Campins Compañy, y concediéndole cuantos beneficios otorga la Ley a los de su clase, para promover el juicio de abintestato de su hermano Juan Campins Compañy, fallecido en Consell, y en el que figuran como interesados sus también hermanos Mateo, Nadal, Jaime y Antonia-Ana Campins Compañy, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia que será notificada personalmente a los demandados rebeldes en este asunto si así lo solicitare el actor dentro de segundo día o en otro caso por edictos en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose el edicto oportuno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio López Arroyo.—Rubricado.—Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma la aludida sentencia a los expresados demandados rebeldes, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según se tiene acordado.

Dado en Inca tres de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio López Arroyo.—El Secretario Judicial, José M.ª Bernat.

Núm. 562

D. Ramiro Sánchez Crespo, Abogado, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el juicio de faltas que se dirá obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: «Sentencia. En la ciudad de Palma a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el señor don Gerardo M.ª Tomás Sabater, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, los presentes autos de juicio de faltas por coacciones seguido contra Alfonso Compañy

Tibau, de treinta y dos años, soltero, pescador, natural de Castell de Aro, Gerona; Bartolomé Cifre Orell, de diecinueve años, soltero, albañil, natural de Polhensa, Juan Vanrell Perelló, de veinticuatro años, soltero, albañil; Bidal Tortajada Aguilar, de veintisiete años, soltero, natural de Valencia; todos vecinos de esta ciudad, siendo parte el Ministerio fiscal, y..... Fallo que debo absolver y absuelvo a los denunciados Alfonso Comps Tibau, Bartolomé Cifre Orell, Juan Vanrell Perelló y Bidal Tortajada Aguilar de la denuncia contra ellos formulada declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Gerardo M. Thomás.—Publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación a Bidal Tortajada y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Palma a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Ramiro Sánchez.

\*\*\*

Certifico: que en el juicio de faltas que se dirá obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: Sentencia. En la ciudad de Palma a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por el Señor D. Gerardo M. Thomás Sabater, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, los presentes autos de juicio de faltas por hurto seguido contra Arnost Haas, de veinticuatro años en rebeldía siendo parte el Ministerio fiscal y..... Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Arnost Haas a la pena de quince días de arresto menor y pago de costas del juicio como autor de la falta que motiva este juicio y para la notificación al denunciado expidase testimonio de la cabecera y parte dispositiva de la presente; y expídase la oportuna tarjeta al Registro central de penados y rebeldes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Gerardo M. Thomás.—Cuya sentencia fue publicada el mismo día.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Palma a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Ramiro S. Sánchez.

\*\*\*

Núm. 796

Don Juan Hurtado Blanes, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Ibiza.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal que se dirá consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Ibiza a veintuno de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por el Señor Juez municipal D. Victor Llombart Amengual, el presente juicio verbal civil, seguido a instancia de D. José Ramón Ferrer, mayor de edad, soltero, Agente comercial colegiado, vecino de esta Ciudad, contra la «Casa Buades S. A.», con domicilio en la ciudad de Palma de Mallorca, siendo el objeto del pleito una reclamación de cantidad, actuando como Secretario el Sr. Hurtado.—Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a la Entidad «Casa Buades» S. A. a que tan luego sea firme esta sentencia pague al actor D. José Ramón Ferrer, la suma de novecientas ochenta pesetas por el concepto expresado en la misma, los intereses legales correspondientes de dicha cantidad desde la interposición judicial hasta su total solvencia y al pago de las costas y gastos del presente juicio.—Así por esta mi sentencia que deberá ser notificada a la entidad demandada en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley Procesal Civil, si dentro de segundo día no se solicitare su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Llombart.—Rubricado.—Leida y publicada fué el mismo día.

Y para que sirva de notificación a la Entidad demandada, libro la presente en Ibiza a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Hurtado.

Núm. 795

Don Juan Cardona Ribas, Juez Municipal suplente en funciones de la villa de San Antonio Abad, Partido de Ibiza.

Hago saber: que en providencia de esta fecha dictada a virtud de exhorto del

Juzgado municipal n.º 16 de Barcelona dimanante de los autos juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, promovidos por D. José Mingrat, contra D. José Rosselló Cardona, se sacan a pública subasta por término de ocho días, un camión de la matrícula de Barcelona, n.º 20455, valorado en cuatro mil quinientas pesetas; y una Prusiana fig. de 680 m/m largo y 650 m/m hondo por 750 m/m altura con su placa a fuego, parrilla, vuvetas y palmodos, valorada en seiscientas pesetas; y que fueron embargados en los expresados autos, habiéndose señalado para el remate el día veinte y siete del actual, a las doce horas en la sala audiencia de este Juzgado municipal.

CONDICIONES DE SUBASTA

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento sirve de tipo del valor del justiprecio de los bienes que para la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Nota: Los bienes objeto de subasta se hallan en poder del demandado, D. José Rosselló Cardona, residente en esta villa.

San Antonio Abad a siete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Cardona.—Luis J. Piquer, Secretario.

Núm. 770

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MALLORCA

El día 31 de los corrientes y en el local que ocupa la Jefatura de los Servicios de Intendencia de Baleares, calle del Socorro número 52 se celebrará el concurso para la compra por gestión directa de los artículos que se mencionan.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales han sido publicados en los Diarios Oficiales del Ministerio de la Guerra de 18 de septiembre de 1932 (n.º 230) y de 21 de julio de 1933 (n.º 168) y estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta sita en la indicada Jefatura. Las proposi-

ciones estarán redactadas en papel sellado de la clase 8.ª con sujeción al modelo que se facilitará en la indicada Secretaría, y podrán presentarse en la misma en pliego cerrado, desde la publicación de este anuncio hasta una hora antes del concurso.

Las muestras para la Junta deberán presentarse hasta 5 días antes de la celebración del concurso y los depósitos del 5 por 100 para tomar parte en el mismo podrán hacerse efectivos en la Caja del Parque de Intendencia de Palma hasta 24 horas antes de la celebración del concurso.

Los licitadores tendrán presente que no están sujetos a la contribución especial de contratista a que se refiere el epígrafe 26 de la clase 5.ª de la tarifa 2.ª de la unida al vigente reglamento de contribución industrial.

Si algún licitador desea ofrecer artículos en mayor cantidad de la figurada en el presente anuncio para ser suministradas a otras Juntas, lo hará constar en su proposición, manifestando la cantidad máxima que podría suministrar y los precios a que se comprometería a efectuar dichos suministros.

Los licitadores asistirán al acto del concurso.

Artículos que se citan

Harina de 2.ª, 250 qqm.; Cebada, 360 qqm.; Paja de pienso, 555 qqm.; Sal, 4 qqm.; Leña fuerte para hornos, 183 quintales métricos; Leña en rama, 53 qqm.; Harina de 1.ª 60 qqm.; Carbón de hulla, 10 qqm.; Petróleo 100 litros, y la alfalfa necesaria para el ganado de las guarniciones de Palma e Inca.

Palma 8 de marzo de 1934.—El Teniente de Intendencia Secretario, Jaime Griffoll.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Llompart.

\*\*\*

Núm. 771

COMISION GESTORA DE COMPRAS DEL HOSPITAL MILITAR DE PALMA

El día 29 de los corrientes y en el local que ocupa la Jefatura de los Servicios de Intendencia de Baleares, calle del Socorro número 52 se celebrará el concurso

tercera clase de los mandantes que los envíen, hasta tres escopetas de caza, si han de transportarlas a otra localidad, será preciso guía de circulación expedida por la Guardia civil. En ningún caso se entregará a aquellos armas cortas ni lar ga de cañón estriado.

== 33 ==

CAPITULO VIII EXPORTACION

Artículo 68. Podrán exportarse no solamente las armas terminadas, sino también sus piezas de recambio, a excepción de los armazones, teniendo en cuenta que la Guardia civil no autorizará expedición alguna de cañones si éstos no llevan el punzón del Banco Oficial de Pruebas.

También puede autorizarse la exportación de armas por piezas, siempre que constituyan un número exacto de ellas y sea intervenida por la Guardia civil el número de piezas que se exporten y que

== 36 ==

cional y para no perder en parte hubieran de trasladarse las armas para exportación en un medio de transporte que no fuera el ferrocarril, el remitente pedirá autorización a la Intervención de armas de su residencia, quien, por el medio más rápido y por conducto del jefe de su Comandancia, solicitará del Gobernador civil de la provincia la necesaria para que una o varias parejas de la Guardia civil acompañen a la expedición hasta entregarla a la Intervención de armas del puerto de embarque. Igualmente habrán de ir acompañadas por la Guardia civil las expediciones de más de 100 armas que lo sean por ferrocarril, excepto los «colis-postales».

Artículo 74. La Guardia civil no expedirá guías de circulación, ni autorizará envío de armas cortas o largas de cañón estriado para que sean exportadas, sin que previamente, y siempre, haya comprobado el contenido de los envases.

Artículo 75. Los paquetes postales internacionales o «colis-postal» que contengan armas serán inspeccionados por la Guardia civil del punto en que resida la entidad exportadora, consignándose el envío en guía especial, cuya segunda filial será entregada al remitente, pues

== 37 ==

sin la presentación de ella no deberán admitirse los encargados de la facturación. La primera filial se enviará a registro central de guías.

CAPITULO IX IMPORTACION

Artículo 76. Para introducir en España y sus Posesiones armas de fuego de cualquier clase que sean, se requerirá la intervención de la Guardia civil, sin cuya presencia las Aduanas no despacharán remesa alguna; no se consiente la importación de armazones, cerrojos y cilindros, ni la de cañones que no lleven los punzones de Bancos reconocidos.

Artículo 77. Los comerciantes legalmente autorizados que deseen importar armas o sus cañones, se dirigirán al jefe de la línea o puesto de la Guardia civil de su residencia, expresando su número y clase, así como el punto de la frontera por donde hayan de entrar.

Si el jefe de la línea o puesto, por sus propios informes nada tuviera que oponer remitirá copia de la nota de importación al jefe de la Intervención de armas a

== 40 ==

Si careciese el importador de los documentos precisos, previo pago de los derechos de Aduana, se incautará a las armas la Guardia civil, conservándose durante un año, a los efectos del artículo 125.

En el caso de que los poseedores de las armas no quisieran cumplir con los requisitos determinados en los párrafos anteriores, o no habiéndolos presentado se les ocuparen, se considerará a las mismas como decomisadas.

Artículo 81. Si al verificar la Guardia civil la comprobación de las armas que se importan estimare que alguna por su dispositivo calibre, pudieran ser consideradas como de guerra, por sus semejanzas con las que se citan en el artículo 110, se pondrá en conocimiento del consignatario que han de remitirse al Banco oficial de Pruebas para su examen y que serán por su cuenta cuantos gastos se produzcan.

Caso de no estar conforme el destinatario, podrán ser devueltas a su procedencia o entregadas a la Guardia civil, que procederá con ellas como si fueran decomisadas.

Si el Banco de Pruebas dictamina de acuerdo con la sospechosa de la Guardia

para la compra por gestión directa de los artículos que a continuación se relacionan.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales han sido publicados en los Diarios Oficiales del Ministerio de la Guerra de 18 de septiembre de 1932 (número 230) y 21 de julio de 1933 (número 168) y estarán de manifiesto en la Secretaría de la Comisión sita en la indicada Jefatura. Las proposiciones estarán redactadas en papel sellado de la clase 8.ª con sujeción al modelo que se facilitará en la indicada Secretaría y podrán presentarse en la misma, en pliego cerrado, desde la publicación de este anuncio hasta una hora antes de la celebración del concurso.

Las muestras para la Comisión deberán presentarse con ocho días de anticipación a su celebración y los depósitos del 5 por 100 para poder tomar parte en el mismo, podrán hacerse efectivos en la Caja del Hospital Militar de esta Plaza hasta 24 horas antes del concurso.

Los licitadores tendrán presente que no están sujetos a la contribución especial de contratista a que se refiere el epígrafe 25 de la clase 5.ª de la tarifa 2.ª de la unida al vigente Reglamento de Contribución Industrial.

Si algún licitador desea ofrecer artículos en mayores cantidades que las figuradas en el presente anuncio, lo hará constar en su proposición, manifestando la cantidad que se compromete suministrar y el precio de estos artículos.

Los licitadores asistirán al acto del concurso.

Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.ª 111 litros, idem de 2.ª 13 litros, arroz, 20 kilos; azúcar, 88 kilos; bacalao, 20 kilos; café, 21 kilos; carbón de antracita, 14 qqm.; idem vegetal, 12 qqm.; ceregumil, 1 kilo; cerveza 6 botellas de 1/4 litro, chocolate, 1 kilo; dulce, 1 kilo; galletas, 1 kilo; garbanzos, 49 kg.; jabón común, 818 kg.; jamón, 14 kg.; judías blancas, 35 kg.; idem pintas, 28 kg.; lejía 400 litros; lentejas, 23 kg.; macarrones, 9 kg.; manteca de cerdo, 7 kg.; idem de vaca, 4 kg.; mostelle, 2 kilos; pasta de sopa, 10 kilos; patatas, 520 kg.; queso seco, 83 kg.; sémola, 2 kg.; tapioca, 2 kilos; tocino, 28 kg.; vino tinto,

67 litros; idem generoso, 36 litros. Y en las cantidades que se consuman: acelgas, alcachofas, carne limpia de vaca y de ternera, coliflor, champany, gallinas, guisantes frescos y secos, habas frescas, hueso de vaca, huevos, jerez, judías verdes, leche de vacas, lechugas, lombarda, pescado de 1.ª, pasteles, pichón, pimientos encarnados, pollo, queso fresco, repollo, riñones, sesos, té negro y tomates.

Palma 8 de marzo de 1934.—El Teniente de Intendencia Secretario, Jaime Griffoll.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Llompart.

Núm. 759

GAS Y ELECTRICIDAD, S. A.
Morey 35, Palma de Mallorca

TARIFAS DE ALQUILER DE CONTADORES
Contadores monofásicos, dos hilos
120 voltios

Table with 4 columns: Amps, Pesetas mensuales, and two empty columns. Rows include 1 1/2, 2, 3, 5, 10, and Mas de 10.

Contadores monofásicos, tres hilos, 2/125 voltios, o trifásicos 3 hilos 210 voltios.

Table with 4 columns: Amps, Pesetas mensuales, and two empty columns. Rows include 5, 10, 15, 20, 25, 30, 50, 75, and Mas de 75.

Contadores trifásicos 4 hilos 210 voltios
3/125 voltios.

Table with 4 columns: Amps, Pesetas mensuales, and two empty columns. Rows include 5, 10, 15, 20, 25, 30, 50, 75, and Mas de 75.

Contadores trifásicos, 3 hilos, 210 voltios
doble tarifa.

La misma tarifa que para los contadores trifásicos ordinarios similares con 50 por 100 de aumento.

Palma de Mallorca 1.º febrero de 1934. —Gás y Electricidad, S. A.—Noble L. Clay, Director Gerente.

Don Joaquin Marqués Bennaser, Ingeniero Jefe interino de la Jefatura de Industria de Baleares.

Certifico: Que examinados los antecedentes obrantes en esta Jefatura de Industria, resulta que las tarifas que anteceden son efectivamente las que debe aplicar «Gas y Electricidad, S. A.»

Y para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero último publicada en la Gaceta de Madrid número 30, extendiendo este certificado, en Palma de Mallorca a veinte y dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Joaquin Marqués.

Estas tarifas sustituyen las que por error fueron publicadas en este periódico correspondiente al día primero del actual.

\*\*

Núm. 757

CENTRAL ELECTRICA DE POLLENSA

Tarifas de aplicación

POR CONTADOR

A 1'00 peseta al kilowatio.

BASE FIJA

Table with 4 columns: Lámpara de, Bujías, and two empty columns. Rows include 5, 10, 16, 25, 35, 50, and 100.

Pollensa a 1.º de febrero de 1934.—Pedro Aloy Gallard.

Don Joaquin Marqués Bennaser, Ingeniero Jefe interino de la Jefatura de Industria de Baleares.

Certifico: Que examinados los antecedentes obrantes en esta Jefatura de Industria resulta que las tarifas que anteceden son efectivamente las que debe aplicar la Central eléctrica de Pollensa.

Y para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden circular del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero último publicada en la Gaceta de Madrid núm. 30, extendiendo este certificado en Palma de Mallorca a veinte y dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—J. Marqués.

CENTRAL ELECTRICA DE LAS SALINAS

Tarifas de aplicación

ALUMBRADO

Los 10 primeros kilowatios a 1'20 pesetas el kw. En adelante a 1'15 pesetas al kw.

FUERZA MOTRIZ

A 0'85 pesetas el kilowatio. Las Salinas a 4 de febrero de 1934.—Bartolomé García.

Don Joaquin Marqués Bennaser, Ingeniero Jefe interino de la Jefatura de Industria de Baleares.

Certifico: Que examinados los antecedentes obrantes en esta Jefatura de Industria resulta que las tarifas que anteceden son efectivamente las que debe aplicar la Central eléctrica de Las Salinas.

Y para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero último publicada en la Gaceta de Madrid número 30, extendiendo este certificado, en Palma de Mallorca a veinte y dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—J. Marqués.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA

corresponda exactamente con el número de armas a que aquellas correspondan. Artículo 69. Todo envío necesitará guía de circulación, expedida por la Guardia civil. En ella se reseñará la clase, marca, calibre, sistema y número de fabricación de todas las armas cortas y largas de cañón estriado y solamente la clase, sistema y marca, si se trata de escopeta, y cantidad y clase, si es solo de piezas. Igualmente se consignarán en dichas guías el nombre del destinatario, número de envase y marcas y detalles del precinto, que precisamente ha de ser puesto por la Guardia civil. Artículo 70. En la guía que se entregue al remitente, los factores harán constar el número de factajes, a la vez que consignarán en el talón el de la citada guía, que forzosamente han de exigir para admitir bultos que contengan armas o piezas de las antes indicadas. Artículo 71. Se extenderá una guía para cada cien armas, aunque sean de distinta clase o modelo, y otra más por cada fracción de exceso, sea cualquiera el número de envases, con tal de que todos vayan al mismo destinatario.

= 34 =

Si el envío es de piezas sólo, bastará una guía por destinatario y expedición. Si fuera de armas y piezas, una sola guía si el número de las primeras no excede del antes citado y en ella puede consignarse con claridad los datos que indican en el artículo 69. Los envases podrán contener cualquier número de armas o de piezas. Artículo 72. La guía de circulación o tercera filial será entregada a la fábrica o persona exportadora, y la segunda filial se remitirá directamente a la Intervención de armas del punto a que corresponde en la estación fronteriza o puerto por donde hayan de salir del territorio nacional, a fin de que, después de cortarla con la guía y comprobar cuantos precintos y señales lleve el envase, presente su embarco o depósito en la Aduana para su exportación, debiendo vigilar que ésta se lleve a cabo y dando cuenta de ello a su Jefe de Comandancia, bien entendido que podrá abrir el envase si tiene sospecha de que las señales o precintos no son auténticos o han sido forzados. La primera filial será enviada al Registro Central de Guías. Artículo 73. Si en algún caso excepto

= 35 =

abonada dicha cantidad puedan ser remediadas. Las que resulten defectuosas y en su consecuencia, no hayan sido marcadas con los punzones del referido Banco podrán ser devueltas a su procedencia, previa orden del interesado y abono de gastos originados. Artículo 79. El particular que desee importar armas lo manifestará al Jefe de la línea o Comandante del puesto de su residencia, siguiendo los mismos trámites señalados anteriormente, si bien han de exigirse al interesado la presentación de la correspondiente licencia o de la cédula personal, si se trata de escopeta. La Guardia civil del punto de destino extenderá la guía de pertenencia cuando se trate de armas a las que la ley no exime de ellas. Artículo 80. El particular que al entrar en el territorio nacional traiga consigo armas que tengan los debidos punzones de prueba y las presente en la Aduana, abonando los derechos correspondientes, podrá circular con ellas si se halla provisto de los documentos necesarios. Con las armas que no tengan aquellos punzones se procederá como determina el artículo 78.

= 36 =

que pertenezca la Aduana fronteriza que haya de efectuar el despacho. Esta intervención la presenciará, eligiendo que se cumpla en el envase lo determinado por las exportaciones, extendiendo la oportuna guía de circulación y dando aviso de la salida a la remesa y a la Intervención de armas del punto de destino, adjuntándole la segunda filial, a la vez que remite la primera al Registro central. Los factores cumplimentarán cuanto previene el artículo 70 de este Reglamento. Artículo 78. Las expediciones de armas extranjeras que no lleven la marca de los Bancos de prueba reconocidos serán remitidas directamente por la Aduana, una vez abonados los derechos correspondientes, al Banco de Pruebas de Eibar, el cual acusará recibo de la expedición. Una vez efectuada la prueba, el citado Banco lo pondrá en conocimiento del propietario, indicándole las armas válidas para la venta, las que haya de reparar por haber resultado con desperfectos susceptibles de corregirse y las totalmente inutilizadas, expresando el coste de la prueba, reparaciones y reexpedición, a fin de que, una vez le sea

= 38 =